

Rad: 158424089001 2021-00045-00

Hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 9 de julio del presente año, a las 14:24 horas; demanda declarativa de pertenencia y anexos en 48 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00045-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN VICENTE CRUZ MAHECHA
APODERADO:	Dr. BENJAMÍN IGNACIO LOZANO ARGUELLO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS.

Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

El ciudadano Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de apoderado Judicial ha promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento del requisito legal solicitada por el artículo 82 del C.G.P; numerales 4, 5 y 6 al igual que las disposiciones solicitadas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Pretensiones y hechos de la demanda:

Con el fin de establecer el área del predio pretendido en pertenencia; deberá aclarar y precisar la pretensión PRIMERA al igual que el hecho SEGUNDO del libelo, esclareciendo cual es la distancia en el sistema métrico del predio por el sentido izquierda u occidente.

Deberá aclarar y precisar el código catastral anunciado en el inciso segundo de la pretensión PRIMERA, en razón a que se anuncia como tal el 0030030019000 en tanto que en los demás acápites de la demanda y sus anexos se anuncia como tal el 000300030019000.

Petición de pruebas que pretende hacer valer:

Deberá indicar qué pretende probar y por qué aporta como prueba documental el recibo de pago impuesto predial del inmueble con número catastral 000300030019000 LA BUITRERA, y solo en caso de pretender demostrar el avalúo catastral del inmueble para acreditar la cuantía del proceso, deberá aportar el referido documento debidamente actualizado para el año 2021, en razón a que el aportado corresponde al año 2017.

Frente al canal digital donde deben ser notificados el demandante; los testigos y el perito (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020).

Si bien es cierto, el apoderado informa que el demandante Juan Vicente Cruz Mahecha no cuenta con correo electrónico; lo cierto es que tampoco indica si cuenta con otros canales digitales donde pueda ser citado; de igual forma; deberá indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos Héctor Moreno y Héctor Muñoz, y el canal digital del perito Ananias Ávila Vargas; (numero de teléfono celular con servicio de WhatsApp; correo electrónico u otro canal).

Con el fin de acreditar que no haya variado algún derecho sobre el inmueble, deberá aportarse el certificado de tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-44505, debidamente actualizado con las exigencias descritas en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P; con fecha de expedición no mayor a tres meses; al igual que el Certificado Especial de Pertenencia en razón a que los aportados datan con más de cuarenta (40) meses de ser expedido; (el primero el 23 de noviembre de 2018; y el segundo, es decir el Certificado N° 768, el 26 de noviembre de la misma anualidad).

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, para que subsane los defectos antes señalados, en el término de cinco días, so pena de rechazo, en debidamente integrado; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Juan Vicente Cruz Mahecha, a través de apoderado Judicial contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Benjamín Ignacio Lozano Arguello, como apoderado del demandante Juan Vicente Cruz Mahecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 033 FIJADO HOY 12-08-2.021 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

jP01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b7a7741d7d150d278425a086deab0505a6d30cc23e3c5361bd11000e21f6334

Documento generado en 11/08/2021 03:48:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>